

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA IFT/211/CGMR/444/2020

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2020

JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-RERO/075/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Asimismo, me refiero a su comunicación, de fecha 26 de octubre de 2020, remitida vía correo electrónico, mediante la cual remite a esta unidad administrativa un alcance al AIR del Proyecto, a efecto de que éste sea tomado en consideración para la emisión de la opinión no vinculante a la que se refieren el Lineamiento Vigésimo Tercero de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹ y el artículo 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los apartados jurídicos antes referidos, así como por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Segundo a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 4, fracción VIII, inciso iv), del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

No obstante lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UER, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.



a) En el numeral 1 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al Proyecto, la UER refiere, entre otras cosas, que "(...) el uso específico de bandas de frecuencias de radiodifusión para autocines, auto-conciertos u otros eventos culturales similares, no cumplen con las características de servicio público de interés general de radiodifusión, y dichas bandas de frecuencias únicamente se requieren para satisfacer necesidades particulares de comunicación de actividades económicas que no requieren el uso exclusivo y continuo del espectro radioeléctrico..." (énfasis añadido).

A este respecto, la CGMR sugiere a la UER incluir en este apartado, lo señalado en el Considerando Quinto del Proyecto, "Diferencia entre servicio público de radiodifusión y necesidades específicas de uso de bandas de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión", como parte de las valoraciones realizadas por esa unidad administrativa para la identificación de la problemática que se pretende atender o atenuar a través de la presente propuesta normativa.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UER proporcionar en el presente apartado del AIR, mayores referencias estadísticas, de indicadores o cualquier otra información, que permitan reflejar la magnitud de la problemática de política pública que justifique la emisión del presente Proyecto, destacando, entre otras cosas, la actual contingencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV2, lo que ha motivado el surgimiento de autocinemas, autoconciertos u otros eventos culturales similares que requieren el uso de espectro radioeléctrico a uso secundario, el universo de los agentes económicos que estarán sujetos al cumplimiento de las medidas regulatorias propuestas, el número de solicitudes de autorizaciones de bandas de frecuencias para uso secundario que han sido solicitadas al Instituto para la prestación de audio en autocines, autoconciertos u otros eventos culturales similares, así como las consecuencias jurídicas de que se sigan realizando ese tipo de eventos, sin que el presente Proyecto sea expedido.

En opinión de la CGMR, de tomarse en cuenta lo anterior, el Instituto asegurará plena transparencia en su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, al proporcionar información útil, oportuna y veraz a cualquier interesado, que le permita conocer las motivaciones por las cuales este órgano constitucional autónomo pretende expedir la presente propuesta de regulación². Una parte importante de la política pública de la mejora regulatoria consiste en demostrar que, a la entrada en vigor de una propuesta normativa, ésta podrá generar mayores beneficios que costos de cumplimiento a la sociedad.

b) Por lo que hace al numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER detallar y precisar en dicho apartado, lo señalado por el artículo 15 del Proyecto, el cual contiene una serie de requisitos técnicos que deberán satisfacer las personas físicas o morales interesadas en obtener una constancia de autorización para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario destinadas a satisfacer necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

² Dependiendo la atención que la UER le dé al presente numeral de la opinión no vinculante, la CGMR sugiere a esa unidad administrativa revisar y guardar plena consistencia con la información de otros numerales del AIR, como puede ser el caso de los numerales 3 y 4.



En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior en el documento en análisis, dotaría de plena transparencia a los regulados sobre el contenido del Proyecto, a propósito de la utilidad y proporcionalidad de sus medidas en torno al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

c) En el numeral 13 del AIR, relacionado con la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UER sólo se abocó a señalar los costos asociados a los pagos de derechos o a la contraprestación que las personas físicas o morales deberán enterar al Gobierno Federal al obtener una constancia de autorización para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario destinadas a satisfacer necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UER incorporar en dicho apartado del AIR, una estimación de los costos en los que deberán incurrir los interesados para cumplir con cada uno de los requisitos que éstos deberán reunir y proporcionar al Instituto, para la obtención de una constancia de autorización para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario destinadas a satisfacer necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (v.gr. la hoja de especificaciones técnicas -data sheet- o el mapa georreferenciado del perímetro), así como por el cumplimiento de las acciones regulatorias que se detallan en el numeral 10 del AIR.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, permitirá calcular de manera más acertada los posibles impactos que pueden desprender con la entrada en vigor del Proyecto y, en consecuencia, permitir la correcta valoración de los costos y beneficios asociados a éste, demostrando a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende lograr con su instrumentación.

d) En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que el Instituto podría utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR recomienda a la UER tomar en consideración el documento "Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones", en el que se prevén acciones para mejorar la regulación, tales como: la aplicación basada en la evidencia; el enfoque de los riesgos y la proporcionalidad; la regulación responsable; la gobernanza transparente y la promoción del cumplimiento, por mencionar algunos aspectos, mismos que serían susceptibles de incorporar en dicho apartado del AIR y, en consecuencia, en el contenido del propio Proyecto.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UER, los siguientes comentarios y aportaciones:

 a) Por lo que hace a los párrafos tercero y cuarto del Considerando Segundo del Proyecto, la CGMR sugiere verificar los años que se mencionan en dicho apartado, toda vez que, a simple vista, existe un error en su captura;

³ Disponible en la siguiente dirección de internet: <a href="https://www.oecd-ilibrary.org/sites/0fe43505-es/index.html?itemId=/content/publication/0fe43505-



- b) En el Considerando Sexto del Proyecto, relacionado con la "Experiencia Internacional" analizada para su integración, en el último párrafo del apartado relacionado a detallar la experiencia de Francia, la CGMR sugiere a la UER sustituir la palabra "nueves" por "nueve";
- c) Con relación a los Acuerdos Primero y Segundo del Proyecto, la CGMR sugiere homologar la fuente del texto conforme a la publicación de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*⁴, en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de eliminar el énfasis en algunos de sus apartados y evitar que su publicación en ese medio de difusión oficial se realice de esa manera, a su entrada en vigor;
- d) La CGMR sugiere verificar que el texto contenido entre paréntesis del artículo 2, fracción VIII, del Proyecto, corresponda efectivamente a la definición del término ahí previsto y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, se recomienda mejorar su redacción a razón de que parece una idea incompleta;
- e) Por lo que hace al artículo 14, fracción III, apartados a) y b), del Proyecto, la CGMR sugiere indicar, en aquellos casos que correspondan, las unidades de medida que el interesado deberá contemplar al requisitar la información técnica de su solicitud;
- f) Revisar lo señalado en el artículo 15, fracción I, del Proyecto, toda vez que, en consideración de la CGMR, dicho apartado puede generar confusión en su aplicación (v.gr. qué deberá entenderse por señalar en la solicitud que corresponda las "fechas y periodos totales" y "las fechas por emplazamiento").
- g) Respecto al formato del trámite de "Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario", contenido en el Proyecto, la CGMR hace notar a la UER que:
 - La ubicación de la sección "Consideraciones generales para el llenado del presente formato", se encuentra por encima del nombre de éste, a diferencia de los formatos que, con antelación, a emitido este órgano constitucional autónomo.
 - Asimismo, con relación a la Sección 1 del formato en comento, la CGMR sugiere a la UER cambiar la denominación de "TIPO DE TRÁMITE" por "TIPO DE PROCEDIMIENTO", atendiendo a la naturaleza de la información que se solicita en dicha sección y en aras de mantener homologados los formatos que emite el Instituto.
 - Respecto al rubro del teléfono fijo contenido en el formato, "Sección 2. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE", los espacios contemplados para los dígitos que habrán de insertarse no son simétricos.

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2018.



- Con relación a la Sección 3 del formato, la UER la denominó "INFORMACIÓN GENERAL", atendiendo a la naturaleza de la información que se solicita en dicha sección. No obstante, con la finalidad de mantener homogeneidad en los formatos que ha expedido el Instituto, la CGMR sugiere a esa unidad administrativa sustituir dicha denominación por "DATOS DEL TRÁMITE".
- Respecto al rubro de "Evento Itinerante", contenido en el apartado de "Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales" de la "Sección 3. INFORMACIÓN GENERAL", la CGMR sugiere a la UER reformular dicho rubro conforme a los términos establecidos en el propio Proyecto, como lo es "Servicios itinerantes". Lo anterior, con la finalidad de no confundir a los interesados con la modalidad del trámite de Eventos Específicos.

De igual forma, en el mismo rubro, en atención a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, del Proyecto, en consideración de la CGMR, al momento de indicar si se trata de un servicio itinerante, no se distingue el lugar en el que el solicitante deberá señalar las fechas y los períodos totales, las fechas por emplazamiento, así como la ubicación geográfica cuando se traten de ubicaciones distintas a las que se llevarán a cabo las actividades comerciales o industriales; por tal motivo, la CGMR sugiere a la UER agregar una nota al pie de página en la que se indique el medio y la forma en la que deberá remitirse dicha información.

- En el rubro "Coordenadas geográficas", contenido en el apartado de "Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales Telecomunicaciones" de la "Sección 4. INFORMACIÓN TÉCNICA", no se señala que ésta únicamente deberá requisitarse cuando se trate de estaciones fijas, en atención a lo dispuesto en el artículo 15, fracción II, apartado a), numeral 1, del Proyecto.
- Respecto a la "Sección 6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMATO", se sugiere adicionar la opción de entregar los datos de ubicación del expediente, en aquellos casos en los que, con anterioridad, un representante legal haya acreditado su identidad ante el Instituto. De igual forma, se hace notar que en la segunda opción de la documentación que deberá adjuntarse a la solicitud existe un pie de página que se encuentra sin contenido o referencia alguna.

Adicionalmente, se sugiere revisar la redacción de esta sección, ya que en los términos en los que está planteada, podría generar incertidumbre sobre el momento en el que se deberá requisitar el Apéndice A, y

- En la sección de "FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE", se sugiere adicionar el artículo 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que tendrán que inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 43 a 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria.



Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ COORDINADOR GENERAL

Durante la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2, los oficios serán remitidos vía electrónica y sin firma. Pasando dicha circunstancia, en caso de ser necesario, éstos podrán ser remitidos físicamente y firmados.

C.c.p. Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: adolfo.cuevas@ift.org.mx

Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx

David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx

Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: <u>alejandro.navarrete@ift.org.mx</u>

Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: rafael.eslava@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.